

**COMISION NACIONAL DE ENERGIA**  
Miraflores 222, piso 10, SANTIAGO - CHILE

**REF:** Informa fecha de comunicación del informe técnico de la Comisión Nacional de Energía respecto de los Estudios de Subtransmisión establecidos en la Ley General de Servicios Eléctricos.

**SANTIAGO, 13 de Diciembre de 2010.**

**RESOLUCION EXENTA N° 827**

**VISTOS:**

- a) Las facultades que me confiere el Art. 9°, letra e) del D.L. 2.224 de 1978, modificado por Ley N° 20.402 que crea el Ministerio de Energía, estableciendo modificaciones al DL N° 2224 de 1978, y a otros cuerpos legales;
- b) Lo señalado en los Artículos 110° y 111° del Decreto con Fuerza de Ley N° 4 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 del Ministerio de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en adelante e indistintamente la "Ley";
- c) Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 144 de 2009, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción que aprueba Reglamento que fija el procedimiento para la realización de los estudios para la determinación del valor anual de los sistemas de subtransmisión, en adelante e indistintamente el "Reglamento";
- d) Lo dispuesto en la Resolución Exenta CNE N° 75 del 10 de enero, de 2010, que Aprueba Bases Técnicas Definitivas de Estudios para la determinación del Valor Anual de los Sistemas de Subtransmisión para el cuatrienio 2011-2014.y
- e) Los Estudios de cada uno de los sistemas de subtransmisión y las observaciones de las empresas subtransmisoras, participantes, usuarios e instituciones interesadas realizadas a dichos Estudios.

**CONSIDERANDO:**

- a) Que con fecha 27 de agosto de 2010, la Comisión mediante acta correspondiente, publicada en su página web, dejó constancia que la audiencias de los siete sistemas de subtransmisión se realizaron efectivamente en el lugar señalado y en los días y horarios indicados en la Resolución Exenta N°506.

**COMISION NACIONAL DE ENERGIA**  
Miraflores 222, piso 10, SANTIAGO - CHILE

- b) Que en consistencia con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento, con fecha 21 de septiembre del 2010, las empresas subtransmisoras, participantes, usuarios e instituciones interesadas, presentaron observaciones a los estudios;
- c) Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 35 del Reglamento, la Comisión dispone de 3 meses, una vez realizadas las audiencias y vencido el plazo para las observaciones, para revisar y en su caso corregir los estudios presentados;
- d) Que la Comisión en el proceso de revisión y corrección de los estudios presentados, frente a la detección de inconsistencias, omisiones o errores en los resultados de dichos estudios, solicitó por medio de los representantes de las empresas subtransmisoras de cada sistema, los antecedentes faltantes que permiten considerar a los estudios como autosuficientes, según lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento;
- e) Que los últimos antecedentes para la acreditación de los valores informados en los estudios han sido remitidos a la Comisión por parte de los representantes de las empresas subtransmisoras de cada sistema, entre los días 1° y 3 de diciembre del presente;
- f) Que en virtud de lo señalado precedentemente, se hace necesario prorrogar el plazo para revisar y corregir los estudios presentados, habida cuenta del complejo nivel de coordinación, corrección, revisión de datos y análisis antecedentes faltantes de los estudios, que se requiere realizar por éste órgano regulador; y
- g) Que la mencionada prórroga en ningún caso afectará los plazos legales establecidos en beneficio de los participantes, usuarios e instituciones interesadas para requerir eventualmente la intervención del Panel de Expertos.

**RESUELVO:**

**Artículo Primero:** Informa fecha de comunicación del informe técnico que la Comisión remitirá a las empresas subtransmisoras, participantes, usuarios e instituciones interesadas, para el día 21 de enero de 2011. Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, la fecha del acto de comunicación se hará efectiva a contar del día de la recepción conforme vía correo electrónico, del informe técnico, por parte de los participantes, usuarios e instituciones interesadas.

**COMISION NACIONAL DE ENERGIA**  
Miraflores 222, piso 10, SANTIAGO - CHILE

**Artículo Segundo:** Comuníquese la presente resolución a los usuarios e instituciones interesadas, empresas de subtransmisión y participantes constituidos por empresas generadoras, distribuidoras y usuarios no sujetos a regulación de precios, a través de su publicación en el sitio web de la Comisión Nacional de Energía.

Anótese y publíquese en el sitio web de la Comisión Nacional de Energía.

  
**JUAN MANUEL CONTRERAS SEPÚLVEDA**  
Secretario Ejecutivo  
Comisión Nacional de Energía



**Distribución:**

1. Ministerio de Energía
2. Superintendencia de Electricidad y Combustibles
3. Archivo Secretaría Ejecutiva, CNE
4. Archivo Área Jurídica, CNE
5. Archivo Área Eléctrica, CNE
6. Archivo Res. Exentas, CNE